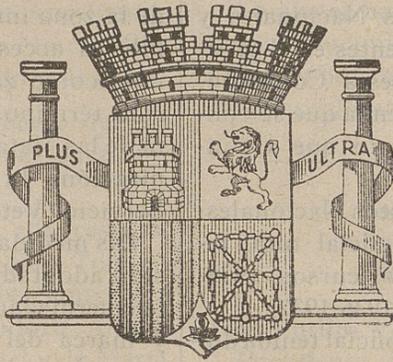


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	40 pesetas.
Semestre	25 —
Trimestre	15 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 314

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Las circunstancias por que atraviesa España en los momentos actuales, hacen preciso que no se celebren oposiciones ni concursos de ninguna clase, para proveer plazas en propiedad, en Organismos oficiales y Entidades relacionadas con servicios públicos, y por ello, he dispuesto:

Artículo 1.º Mientras no se disponga otra cosa, quedan en suspenso toda clase de oposiciones y concursos para la provisión de plazas en propiedad en los Organismos oficiales, tanto del Estado, Provincia y Municipio, como Corporaciones o Entidades que tengan a su cargo servicios públicos de cualquier clase.

Artículo 2.º Si alguno de los Centros aludidos anteriormente, tuviesen pendiente alguna convocatoria a los fines expuestos, quedan anulados.

Artículo 3.º Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo anterior, la convocatoria de concurso hecha por Orden de 30 de Octubre último (*Boletín Oficial* de 2 de Noviembre), para proveer plazas de Maestros interinos, que por necesidades imperiosas e ineludibles de la Enseñanza se hizo, y por su carácter de interinidad, como taxativa y reiteradamente se dispuso en ella.

Burgos, 14 de Enero de 1937.
Fidel Dávila.

Señor...

Núm. 315

La necesidad de organizar la próxima campaña agrofábrica de la producción azucarera, reclama la constitución y convocatoria de una Comisión Mixta Arbitral, que en relación con la ley de 23 de Noviembre de 1935, desempeñe, en lo referente a dicho asunto, el importante cometido que tenía encomendado el organismo oficial de igual denominación anteriormente constituido, y que por la situación personal, ausencia o desaparición de algunos de sus componentes, no es posible reunir.

La que por esta Orden se designa, atendiendo la procedencia de que en el seno de dicho organismo se hallen debidamente representados todos los intereses afectados por las cuestiones en que tiene que intervenir, modifica la composición de la precedentemente establecida, ampliando en una unidad cada una de las vocalías asignadas a los cultivadores y a los industriales, al objeto de que no queden huérfanos de representación los productores de una y otra clase, que por la forma en que se constituyó la anterior comisión, carecían en ella de esa razonable asistencia.

En méritos a lo expuesto, vengo en acordar lo siguiente:

Artículo primero. La Comisión Mixta Arbitral, creada por la ley de Azúcares de 23 de Noviembre de 1935, quedará integrada en la siguiente forma:

Presidente.—El de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola

de la Junta Técnica del Estado.

Vicepresidente.—El de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado.

Vocales representantes de los cultivadores

Por la primera Jurisdicción: Vocal titular, don Juan José Fernández Zumel; Vocal Suplente, don Fernando González Vélez.

Por la segunda Jurisdicción: Vocal titular, don Antonio Vinós Santos; Vocal Suplente, don Javier Martínez de Morentin López.

Por la tercera Jurisdicción: Vocal titular, don Francisco Bernad Partagás; Vocal Suplente, don Miguel Blasco Roncal.

Por la cuarta Jurisdicción: Vocal titular, don Horacio Roldán Quesada; Vocal Suplente, don Rafael Salinas Anchelerga.

Por la quinta Jurisdicción: Vocal titular, don Francisco Hernández Ortega; Vocal Suplente, don Carlos Blázquez Lora.

Por los cultivadores de todas las indicadas Jurisdicciones que carecieron de representación directa en la anterior Comisión: Vocal titular, don Francisco de la Peña Martín González; Vocal Suplente, don Juan Miranda González.

Vocales representantes de los Industriales

Vocales Titulares: don Emilio Laguna Azorín, don Andrés Ruiz Pla, don José Martínez Cánovas del Castillo, don Manuel Sierra Pomares, don Francisco Gonzá-

lez Méndez y don Mariano Borro Blanco.

Vocales Suplentes: don Pablo Escribano Bellido, don Antonio Caro Sancha, don Fernando Díaz Aguirreche, don Elisardo Domínguez Sierra, don Aurelio Juaniquet y don Silverio Pazos Diego.

Asesores de la Comisión

En calidad de Abogado del Estado, don Armando de las Alas Pumariño.

En calidad de Ingeniero Agrónomo, don Juan José Fernández Uzquiza.

Secretario de la Comisión, don Fernando Benito Rivas.

Artículo segundo. La citada Comisión tendrá las mismas facultades, funciones y atribuciones que correspondían a la anteriormente constituida con idéntica denominación.

Artículo tercero. Contra los acuerdos que adopte la Comisión Mixta Arbitral en materia de su directa competencia, se podrá recurrir en alzada ante el Presidente de la Junta, Técnica del Estado. El plazo para la interposición de los recursos será de cinco días, limitándose el que se señala para su resolución en el improrrogable de otros diez. Contra las resoluciones del Presidente de la Junta Técnica del Estado no cabrá recurso alguno.

Artículo cuarto. Teniendo en cuenta la conveniencia de convocar urgentemente a la Comisión Mixta Arbitral definida en el artículo primero, los señores que la componen se reunirán en Burgos el próximo día 19 de los

corrientes, a las once de la mañana, en primera convocatoria, y a las once y media en segunda, bajo la presidencia designada en el artículo primero, en el local que al efecto se señale y a los fines de su constitución y demás propios de su especial competencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Burgos, 13 de Enero de 1937.—*Fidel Dávila.*

Señor Presidente de la Comisión Mixta Arbitral de la Producción Azucarera.

Núm. 316

Secretaría de Guerra

ORDEN

Documentación

Se recuerda la obligación de firmar con firma entera, es decir, con el nombre y apellidos, todo documento dirigido a un superior. Cuando se infrinja este precepto, se devolverá el escrito al que cometió esa falta de respeto, y se le amonestará o impondrá mayor sanción si a ello se hubiese hecho acreedor.

Únicamente puede emplear la media firma el que ejerza autoridad al dirigirse a sus subordinados u otras Autoridades inferiores.

Es también obligación de todo el que firma un documento militar, el hacerlo con letra legible.

Burgos, 13 de Enero de 1937.—El General Jefe, *Germán Gil Yuste.*

(Boletín Oficial del Estado del día 15 de Enero de 1937).

Núm. 317

Comisión de Cultura y Enseñanza

ORDEN

El gran número de Institutos nacionales y elementales de segunda enseñanza que han sido creados en estos últimos años y la necesidad de comprobar si su funcionamiento se ajusta a las normas dictadas sobre el particular y si los Ayuntamientos cumplen las obligaciones que les corresponden en relación con ellos, aconsejan a la Comisión de Cultura y Enseñanza solicitar determinados datos para que sean facilitados por los Directores de los Centros respectivos.

Por lo expuesto, esta Comisión ha acordado que en el improrrogable plazo de quince días, a partir de la publicación de esta Or-

den en el *Boletín Oficial del Estado*, se envíe por los Directores de los Institutos Nacionales y Elementales existentes en el territorio liberado a esta Comisión, una información en la que se conteste al cuestionario que a continuación se inserta.

Para los Institutos Nacionales:

1.º Matrícula oficial total tenida durante los cursos 1934-1935, 1935-1936 y 1936-1937.

2.º Matrícula oficial tenida durante los citados cursos en los tres últimos años del Bachillerato.

3.º Plantilla del personal docente, con expresión de los nombres y apellidos de los profesores y si los mismos son Catedráticos numerarios o encargados de curso.

4.º Plantilla del personal auxiliar y administrativo.

5.º Informe sobre local en que el Instituto está instalado, a quién pertenece, renta que se paga, quién la satisface y condiciones higiénicas y de capacidad del local para la enseñanza.

Para los Institutos Elementales, además de la información anterior, se adicionará la siguiente:

6.º Expresar si el Ayuntamiento ha pagado al personal auxiliar y subalterno durante los tres últimos cursos.

7.º Manifestar si el Ayuntamiento ha satisfecho a la Junta económica del Instituto durante dichos cursos las 2.000 pesetas anuales a que viene obligado.

Por la Comisión de Cultura y Enseñanza.—El Presidente, *José María Pemán.*

(Boletín Oficial del Estado, del día 16 de Enero de 1937).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 288

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Matilla de los Caños, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el término denominado «Cuesta de las Matas», señalándose como zona sospecho-

sa, una faja de terreno de 200 metros a contar desde los límites de la zona infecta, donde se prohíbe el acceso de animales óvinos; como zona infecta, el referido término denominado «Cuesta de las Matas», y zona de inmunización, la que determine el Servicio Veterinario municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo; y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXXV del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 15 de Enero de 1937.

El Gobernador civil,

Joaquín García de Diego

Núm. 309

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiendo transcurrido el plazo que señala el artículo 239 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe del señor Inspector municipal Veterinario de Becilla de Valderaduey, y a propuesta de la Inspección provincial del Servicio, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en los pagos de «La Portilla», «Vega» y «Gonzalín», y en el resto del término municipal de Becilla de Valderaduey, cuya epizootia fué declarada existente en circulares de este Gobierno civil, de fechas 15 de Septiembre, 24 de Octubre y 6 de Noviembre del pasado año («Boletines Oficiales» de 22 de Septiembre, 28 de Octubre y 9 de Noviembre de dicho año).

Valladolid, 14 de Enero de 1937.

El Gobernador civil,

Joaquín García de Diego

Núm. 398

Comisión Depuradora del Magisterio de Valladolid

AVISO

En cumplimiento de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha 10 de Noviembre de 1936, y por comunicación recibida de la Comisión depuradora del Magisterio de Valladolid, se requiere a don Eulogio Isabel Calvo, don Miguel Valbuena Merino, don Felipe Rubio Martínez y doña Castora Clemente Brunet, maestros, respectivamente, de Calabazas, Valviadero y de Muriel, para que, en el tér-

mino improrrogable de diez días, manifiesten su domicilio al Presidente de dicha Comisión, Director del Instituto «Zorrilla».

Valladolid, 20 de Enero de 1937. El Presidente de la Comisión, *Miguel Hoyos.*

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 367

Alaejos

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos actuales domicilios o residencias también se desconoce, que se les cita por el presente edicto, para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 31 del mes actual y 14 y 21 de Febrero próximo, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes; quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Alaejos, 16 de Enero de 1937. El Alcalde, Primitivo Baena.

MOZOS QUE SE CITAN

Felipe Aguado Rodríguez, hijo de Emeterio y de Aquilina; Miguel Angel Artiaga Povedano, hijo de Mariano y de Antonia; Alejandro García Baraja, hijo de Segundo y de Petra; Valentín Jiménez Baraja, hijo de Florentino y de Angela; Dionisio Menéndez Juárez, hijo de Hipólito y de Antonia; Inocencio Pigazo Burón, hijo de Saturnino y de Rosa; Donato Puertas Berdote, hijo de Mauro y de María Cruz, y Ladislao Sánchez Berdote, hijo de Zoilo y de Feliciano.

Igual requerimiento hace el Alcalde de Encinas de Esgueva, respecto del mozo Albano Rodríguez Gómez, hijo de Albano y de Cecilia.

El de Mayorga, respecto de los mozos Rufino del Castillo Mateo, hijo de Santiago y de Antonia; Prudenciano Criado Martínez,

hijo de Zacarías y de María; Bonifacio Pascual Escudero, hijo de Ubaldo y de Amancia; Jesús García Herrero, hijo de Leopoldo y de Antonia; Agustín Marín García, hijo de Juan y de Paulina, y Frumencio Sanz Pascual, hijo de Toribio y de Crescencia.

El de Mota del Marqués, respecto de los mozos Gregorio Acebes de Castro, Moisés de la Cruz, Crescencio Ferreruela Salazar, Antolín López Calvo, Julián Torés García, Antonio San José Hernández y Francisco Julián de Lama Calvo.

El de Palazuelo de Vedija, respecto de los mozos Matías Hidalgo Perteagudo, hijo de Juan y de Irene, y Modesto Martín González, hijo de José y de Teodora.

El de Pedrosa del Rey, respecto de los mozos Julián Cortés Fernández, hijo de Felipe y de Felipa; Santiago Hernández Martín, hijo de Felipe y de María Purificación; José Hernández Pérez, hijo natural de Venancia, y Emilio Martín Gutiérrez, hijo de Manuel y de Julia.

El de Sardón de Duero, respecto de los mozos Alton Charles Contreras Henso-Jules, hijo de James Joseph y de María del Carmen; José Arranz Blasco, hijo de Domingo y de Juana; Pablo Crespo Recio, hijo natural de Antonia; Angel García Romo, hijo de Luciano y de Quiteria, y Florentino Torres Núñez, hijo de Celestino y de Eudósia.

El de La Seca, respecto de los mozos Mariano Cano García, hijo de Julián y de Felicitia; Tomás Florencio Cantalapiedra Bayón, hijo de Alfonso y de Petra; Alejandro Cantalapiedra Vegas, hijo de Ricardo y de Teodora; Leonardo Iglesias Piernavieja, hijo de Hilario y de Salustiana; Luis Jorge Cantalapiedra, hijo de Fructuoso y de Julia; Eugenio Leonardo Martín, hijo de Benito y de Isabel; Gregorio Moyano Sanz, hijo de Victoriano y de María; Valentín Nanclares Cantalapiedra, hijo de Gregorio y de Andrea; Jesús Tejedor Ayllón, hijo de José María y de Clementa, y Domingo Tejedor García, hijo de Gregorio y de Lucía.

El de Valbuena de Duero, respecto de los mozos Bernabé Martín del Olmo, hijo de Amalio y de Matilde; Vicente Viejo Gutiérrez, hijo natural de Benita; Angel Arranz Martín, hijo de José y de Epifanía; José María Moral Nieto, hijo de Anecto y de Petra, y Eusebio Nieto González, hijo de Julián y de Daniela.

El de Valdunquillo, respecto de los mozos Constantino Do-

mínguez Valdivieso, hijo de Eusebio y de Jesusa; Fausto Herreras Ramos, hijo de Aureliano y de Leonisa, y Jesús Marcos Sastre, hijo de Domingo y de Juana.

El de Velliza, respecto del mozo Plácido Fraile Rodríguez, hijo natural de Paulina.

El de Viana de Cega, respecto de los mozos Cándido Toquero Salamanca, hijo de Santiago y de Eugenia, y Teodoro Aragón Sanz, hijo de Gabriel y de María.

El de Vitoria, respecto del mozo Eusebio Maroto San José, hijo de Isidoro y de Julia; y

El de Villanubla, respecto del mozo Saturnino Callejas Verdejo, hijo de Ricardo y de Isabel.

Núm. 360

Castrobol

Don Máximo Quintero Escudero, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades de esta única parroquia.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las ocho y terminará a las doce del día 24 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia,

ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castrobol, 18 de Enero de 1937. Máximo Quintero.

Núm. 361

Castrobol

Don Rutilio Quintero Escudero, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de utilidades.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las ocho y terminará a las doce del día 24 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castrobol, 18 de Enero de 1937. Rutilio Quintero.

Núm. 363

Cuenca de Campos

Hallándose vacante la plaza de Recaudador del repartimiento general de utilidades de esta villa,

se anuncia a concurso para su provisión con carácter interino conforme a lo ordenado por la Junta Técnica del Estado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en papel de la clase 8.ª, durante el plazo de diez días, a partir del en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, ante esta Alcaldía, siendo condición indispensable del agraciado el prestar garantía suficiente a juicio del Ayuntamiento.

El nombrado para dicho cargo percibirá el 3 por 100 en concepto de cobranza y partidas fallidas de las cuales corresponderá.

El total importe de fallidos y cobranza, asciende a la suma de seiscientos veintidós pesetas, cuarenta y un céntimos, y por tanto el del repartimiento a la de veinte mil setecientos cuarenta y siete pesetas.

También será obligación del mismo ingresar en arcas municipales, antes del día 20 del tercer mes de cada trimestre, la cantidad de cuatro mil pesetas, con la obligación de liquidar su total importe antes del día 20 de Diciembre del año actual de 1937.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cuenca de Campos, 18 de Enero de 1937.—El Alcalde, Germi-niano Ruiz.

Núm. 392

Fuente Olmedo

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del pasado ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el actual año de 1937, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Fuente Olmedo, 18 de Enero de 1937.—El Alcalde, Adelardo Sobrino.

Núm. 386

Geria

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el actual ejercicio de 1937, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Geria, 14 de Enero de 1937.
El Alcalde, Higinio Lozano.

Igualmente y por el mismo término se halla expuesto en el Ayuntamiento de Villasexmir.

Núm. 381

Salvador de Zapardiel

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1937, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo y otros quince días siguientes, pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Lo que se publica por medio del presente para general conocimiento.

Salvador de Zapardiel, 16 de Enero de 1937.—El Alcalde, José M.ª del Olmo.

Núm. 365

Valoria la Buena

Don Sinforoso Torres Camino, Presidente de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento de utilidades de Valoria la Buena.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal, a completar la representación de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal, mediante el número de vocales electivos, que han de ser designados por elección directa y secre-

ta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, por hallarse integrados en las respectivas listas:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las trece del día 24 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los vocales natos de cada Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros en la parte real y de tres vecinos en la parte personal.

3.º No se permitirá la entrada

en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación por las mesas electorales de los vocales electos procede reclamación en primera instancia ante las Comisiones de escrutinio. Contra los acuerdos de éstas procederá reclamación, por término de cinco días hábiles, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valoria la Buena, 19 de Enero de 1937.—Sinforoso Torres.

Núm. 298

Ayuntamiento de Valoria la Buena

PRORRATEO del déficit del presupuesto de gastos de Justicia del partido, correspondiente al año 1937, aprobado al unisono del presupuesto en la reunión de la Asamblea plena celebrada en esta Sala Capitular el día cinco de Enero corriente, y que deducidas las cantidades de existencia en caja al finalizar el ejercicio anterior, resulta una cantidad líquida a repartir de diez mil doscientas cuarenta pesetas; habiéndose acordado que el prorrateo se haga con arreglo al número de habitantes de derecho que figure en el nomenclátor vigente de 1930, o sea 0,522 por habitante.

PUEBLOS	Habitantes de derecho	CUOTA QUE CORRESPONDE	
		Anual Pesetas	Semestral Pesetas
Amusquillo	525	274,05	137,03
Cabezón de Pisuerga	1.165	608,13	304,07
Canillas de Esgueva	411	215,92	107,96
Castrillo Tejeriego	653	340,86	170,43
Castronuevo de Esgueva	590	307,98	153,99
Castroverde de Cerrato	642	335,12	167,56
Cigales	2.202	1.149,40	574,70
Corcos del Valle	792	413,42	206,71
Cubillas de Santa Marta	547	285,53	142,77
Encinas de Esgueva	839	437,95	218,98
Esguevillas de Esgueva	1.108	578,37	289,19
Fombellida	610	318,42	159,71
Mucientes	1.406	733,90	366,95
Olivares de Duero	762	397,76	198,88
Olmos de Esgueva	442	230,72	115,36
Piña de Esgueva	1.010	527,22	263,60
Quintanilla de Trigueros	541	282,40	141,20
San Martín de Valvení	524	273,52	136,76
Torre de Esgueva	368	192,10	96,05
Trigueros del Valle	863	450,48	225,24
Valoria la Buena	1.155	602,90	301,45
Villaco de Esgueva	400	208,80	104,40
Villafuerte de Esgueva	632	329,90	164,95
Villanueva de los Infantes	419	218,72	109,36
Villarmentero de Esgueva	270	140,95	70,47
Villavaquerín de Cerrato	740	385,48	192,74
TOTAL GENERAL	19.617	10.240,00	5.120,00

Lo que se hace público en este diario oficial, para los efectos de reclamaciones en el plazo de quince días, bien de error numérico o de haberle en el cómputo del número de habitantes de derecho.

Valoria la Buena, 6 de Enero de 1937.—El Interventor, Santiago Hidalgo.—V.º B.º: El Alcalde Presidente, Juan González.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 306

Don Luis de Castro Correa, Abogado y Oficial de Sala de esta Audiencia territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento.— Sentencia número 183.— En la ciudad de Valladolid, a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y seis; en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Tordesillas, seguidos entre partes, de una, como demandante, por doña Irene Lazán Berceruelo, mayor de edad, casada, sin ocupación especial y vecina de Torrecilla de la Abadesa, representada por el Procurador don José María Stampa y Ferrer y defendida por el Letrado don Aurelio Cuadrado Gutiérrez; y de la otra, como demandado, por don Sotero Anastasio González Casado, también mayor de edad, esposo de la demandante y de la misma vecindad, en cuyos autos también es parte el Ministerio Fiscal, sin que haya comparecido en los autos el demandado, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal, sobre divorcio de ambos cónyuges.

Parte dispositiva.— Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar a la demanda de divorcio formulada por el Procurador don Pablo de la Cruz Garrido a nombre de doña Irene Lazán Berceruelo, contra su marido don Sotero Anastasio González Casado, absolviéndole de la misma, con imposición de las costas a la actora; y se advierte al Secretario, señor Milán, que en lo sucesivo cumpla con lo prevenido en el artículo doscientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por la rebeldía del demandado don Sotero Anastasio González Casado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Eduardo Dívar.—Vicente Blanco.—Vicente Marín.—Rubricados.»

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente a las partes personaladas y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido firme, en Valladolid, a catorce de Enero de mil novecientos treinta y siete.—P. H., Ernesto Ortiz de Urbina.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial